



DDM

Bogotá D.C, 26 de enero de 2024

Doctora
Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 342 de 2023 Cámara

Respetada Representante,

Hemos conocido el Proyecto de Ley 342 de 2023 Cámara *"Por la cual se regula la economía popular y comunitaria para garantizar su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones."* Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia.

Comentarios Generales:

De manera general se encuentra que el Proyecto de Ley 342 de 2023 Cámara, recoge varias iniciativas que se encuentran incluidas en la Ley 2294 de 2023 por la cual se adopta el PND "Colombia Potencia Mundial de la Vida". En este sentido consideramos que el Proyecto de Ley debería buscar una articulación de estas iniciativas, de las cuales muchas ya han sido reglamentadas o están en proceso de reglamentación. Lo contrario podría llevar a una atomización de acciones y recursos en torno a la Economía Popular por parte de las entidades del gobierno nacional encargadas del desarrollo e impulso de estas acciones.

Comentarios Específicos:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Respecto al objeto de la Ley, este Ministerio considera que cualquier desarrollo debe articularse de manera efectiva con la institucionalidad creada por el PND y evitar contradicciones o duplicidad de acciones, con el fin de lograr avanzar de mejor manera en este importante objetivo compartido.

Por ejemplo, el artículo 74 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2185 de 2023 crearon el Consejo Nacional de la Economía Popular "como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional", encargado, entre otros aspectos, de *"formular líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado"*

Dentro de las funciones del CNEP, conforme su reglamento recientemente emitido, se encuentra la de *"Proponer proyectos de normas y regulaciones al Gobierno Nacional relacionados con el fortalecimiento, promoción y desarrollo de la economía popular"*. En tal sentido, se considera importante potenciar el espacio asesor y consultivo del CNEP, que garantiza la participación de la pluralidad de sectores de la EP y

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



contempla 15 representantes de la EP, que deberán ser designados mediante procedimientos de participación democrática y de auto-postulación.

En atención a lo anterior, se sugiere que la iniciativa legislativa en comento pueda ser parte de los ejercicios de análisis y construcción previstos dentro del CNEP, donde se congregarán las entidades públicas responsables del diseño e implementación de acciones e instrumentos de apoyo a la EP, y por supuesto, representantes de los distintos sectores o segmentos de la EP.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de su Dirección de Mipymes se ejercerá la secretaría técnica del Consejo Nacional de la Economía Popular, y la Presidencia, será rotativa entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio. Como consecuencia, desde nuestros roles en este espacio nos ponemos a disposición de los autores de la iniciativa, de manera que en el marco del CNEP pueda discutirse, fortalecer y acompañar la iniciativa en estudio.

ARTÍCULO 2º DEFINICIONES. En este artículo se recomienda incluir la palabra o concepto que se define en todos los casos y garantizar que las definiciones propuestas estén articuladas con la definición de Economía Popular establecida en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y que hacen parte de la Ley 2294 de 2023.

Adicionalmente, de manera específica se sugiere precisar la alusión a "**Sector Comunitario**", la cual podría ser contradictoria con lo que se entiende en el campo de las organizaciones sociales y comunitarias. Asimismo, se sugiere redefinir las **unidades productivas de subsistencia**, dado que se excluirían unidades productivas y micronegocios de baja escala y de producción simple que también requieren del apoyo del Estado para la sostenibilidad de sus unidades productivas.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS. Se sugiere revisar el alcance del literal h [*La distribución equitativa y solidaria de excedentes*], lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la Economía Popular el Proyecto de Ley reconoce a formas organizativas no cooperativas o solidarias, como las empresas (microempresas) cuya distribución de excedentes obedece a los acuerdos entre los agentes con base en sus aportes al objeto social o al capital de la organización. En similar sentido, en el sector cooperativo y solidario de manera general no se habla de distribución de excedentes sino de reinversión de excedentes para el cumplimiento de su objeto o misión.

ARTICULO 5º. ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Se recomienda revisar y precisar el alcance de esta norma toda vez que se estarían creando nuevas figuras asociativas "Asambleas de la Economía Popular y Comunitaria", frente a las cuales debería precisarse su finalidad, facultades y entidades de inspección, vigilancia y control. De igual forma, se sugiere revisar si las mismas ya están contenidas en los procesos de convocatoria y asambleas de EPC realizadas por la Unidad Solidaria.

ARTICULO 6º. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR -CNEP. Se sugiere revisar la naturaleza del Consejo Nacional de la Economía Popular. El Proyecto de Ley plantea su creación como una entidad, pero el artículo 74 del PND creó este consejo como un organismo asesor y consultivo, y bajo esta premisa el decreto 2185 de 2023 reglamentó su conformación.

En tal sentido, además de que la creación de una nueva entidad tiene implicaciones presupuestales que deben estar aforadas dentro del presupuesto general de la nación pues existiría un impacto fiscal, desde

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



esta cartera consideramos que la institucionalidad que plantea el texto actual del Proyecto de Ley no garantizaría la representación de los diversos sectores de la EP.

ARTÍCULO 7º. FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Se sugiere señalar que estas acciones deberán estar alienadas con la Política Nacional de la Economía Popular, y en todo caso revisar si algunos aspectos pudieran estar en el marco de la autonomía de los entes territoriales teniendo en cuenta que necesariamente deberían existir erogaciones presupuestales para su constitución incluidas en el marco de gasto de mediano plazo.

ARTÍCULO 10º FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA EN ARTICULACIÓN CON LA CADENA DE VALOR DE LA ECONOMÍA POPULAR. Se sugiere que dentro del artículo se haga referencia a la articulación/armonización en la toma de decisiones con el decreto 1406 de 2023, específicamente en lo referente a la organización y funcionamiento del sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural y lo previsto en el subsistema 6 de estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom, comercialización y fomento agroindustrial.

ARTÍCULO 11º. PRIORIDAD DE LAS PERSONAS CULTORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR COMO PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS. Si bien debe propiciarse la inclusión en los mercados y en la economía formal a la EP, se sugiere la revisión del alcance de esta norma frente a la libre competencia de las empresas en su participación en los mercados, así como el cumplimiento de los principios y estándares de la contratación pública.

ARTÍCULO 17º. REDES Y SECTOR COMUNITARIO. Se recomienda revisar jurídicamente esta propuesta dado que la personería jurídica es una institución del derecho civil establecida como la forma de consolidar derechos y obligaciones en una "entidad" diferente a la persona humana. La persona jurídica es una institución creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

La creación de una persona jurídica podría ser una herramienta de utilidad para la gestión y comercialización de las unidades productivas de la EP, en tanto que las obligaciones y responsabilidades se escinden de la persona natural y su patrimonio, y es una de las formas en que una colectividad de manera organizada pueda adquirir obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente (art 633 Código Civil).

ARTÍCULO 20º. PROGRAMA CREDITICIO DE BAJO MONTO Y CORTO PLAZO. Se recomienda la eliminación de este artículo o su armonización con lo señalado por el Decreto 2120 de 11 de diciembre de 2023 por el cual se crea e implementa el Programa "Creo, Un crédito para conocernos" (Programa CREO). Ese programa está destinado a promover el acceso a financiación formal para la Economía Popular, incluyendo todos los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico. Así, el programa CREO incluye garantías parciales al crédito con cobertura a la comisión, líneas de crédito especiales a través de bancos de segundo piso e incentivos al hábito del buen pago (para segmentos agropecuarios y no agropecuarios).

En caso de mantener este artículo es imprescindible articular con el Ministerio de Hacienda la propuesta

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



pues sería necesario que desde dicha cartera ministerial se garanticen los recursos vía presupuesto general de la nación para poder asumir tales responsabilidades.

ARTÍCULO 25º. MONITOREO Y EVALUACIÓN. Se sugiere distinguir que los mecanismos de monitoreo y evaluación sean adoptados tanto en el nivel nacional como en el territorial, teniendo en cuenta la autonomía territorial señalada por la Constitución Política.

Adicionalmente, se debe considerar que el Decreto 2185 de 2023 ya establece que el Consejo Nacional de la Economía Popular debe *"Realizar seguimiento e informes sobre la implementación la política pública definida con el fin analizar los avances y resultados y proponer los ajustes y recomendaciones para promover el reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de la economía popular, en concordancia con planes y programas del Gobierno Nacional."*

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,

SORAYA STELLA CARO VARGAS
VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

4

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Aprobó: SORAYA STELLA CARO VARGAS

Proyectó: Ivonne Gómez
Revisó: José David Quintero/Deisy Ortegón
Aprobó: Soraya Caro

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21